

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo consistirá en un concurso de méritos con las valoraciones que se detallan a continuación:

Se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, los siguientes méritos, que deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Méritos profesionales: Máximo 60 puntos

- 1.- Experiencia profesional en puestos de trabajo de la misma categoría y, en su caso, especialidad o actividad principal, con funciones y tareas iguales a las asignadas a la plaza a la que se opta:

Puntuación máxima: 60 puntos.

Forma de puntuación: 5 puntos por cada mes completo de experiencia.

Forma de acreditación: certificado expedido por la correspondiente unidad de personal, en el caso de experiencia adquirida en la Administración, y fotocopia del contrato o contratos de trabajo y certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social en los demás casos. Cuando la experiencia profesional se derive de la realización de un trabajo por cuenta propia, la copia del contrato o de los contratos de trabajo exigidos en los demás casos se sustituirá por copia del contrato o contratos de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada.

- 2.- Experiencia profesional en puestos de trabajo de categoría igual o superior, con funciones y tareas similares a las asignadas a la plaza a la que se opta:

Puntuación máxima: 18 puntos.

Forma de puntuación: 1,66 puntos por cada mes completo de experiencia.

Forma de acreditación: igual que la anterior.

- 3.- Experiencia profesional en puestos de trabajo de categoría inferior, con funciones y tareas similares a las asignadas a la plaza a la que se opta:

Puntuación máxima: 12 puntos.

Forma de puntuación: 0,83 puntos por cada mes completo de experiencia.

Forma de acreditación: igual que la anterior.

En todo caso, la experiencia se valorará con independencia del ámbito de adquisición.

Méritos formativos: Máximo 40 puntos

a)	Méritos docentes (máximo 10 puntos):	
	Por año de docencia	3,00
	Por mes de docencia	0,25
b)	Por impartición de cursos del Área de Sanidad (máximo 10 puntos):	
	Cursos de Nivel 1	0,50
	Cursos de Nivel 2	1,00
	Cursos de Nivel 3.....	2,00
c)	Meritos académicos (máximo 20 puntos):	
	1) Título de Doctor :	3,00
	2) Cursos de Postgrado y Título de Especialidad :	
	Título de Medicina del Trabajo	3,00
	Título de Diplomatura o Especialidad en Medicina Subacuática	2,50
	Título de Especialidad y/o Máster y/o Cursos de 50 o más créditos	2,50
	Diploma de Medicina de Empresa	2,00
	Diploma y/o Cursos de 49 a 20 créditos	1,50
	Diploma y/o Cursos de 19 a 4 créditos	0,25
	Cursos de 1 año o más de duración	1,50
	Cursos de 4 meses o más de 70 horas de duración	1,00
	Cursos de 1 mes o más de 30 horas de duración	0,50
	Cursos de menos de 30 horas:	
	- Superiores a 20 horas	0,45
	- De 15 a 20 horas	0,20
	- No se puntúan los cursos de menos de 15 horas	
	Titulaciones de Marina Civil y de Formación Náutico-Pesquera, con duración no inferior a un año (máximo)	3,00
	Publicaciones en revistas especializadas	0,10
	Comunicaciones en Congresos, Simposiums, etc.	0,05

Para superar el proceso, será necesario obtener la puntuación mínima que determine el Tribunal.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Número de días de experiencia profesional en puestos de trabajo de la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad o actividad principal, con funciones y tareas iguales a las de la plaza a la que se opta.
2. Número de días de experiencia profesional en puestos de trabajo de categoría igual o superior, con funciones y tareas similares a las de la plaza a la que se opta.

3. Número de días de experiencia profesional en puestos de trabajo de categoría inferior, con funciones y tareas similares a las de la plaza a la que se opta.
4. Titulaciones o, en su caso especialidades, distintas a la exigida, relacionadas con las funciones de la plaza.
5. Cursos, seminarios o congresos.

Antes de la formalización del contrato, los candidatos que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen o de los méritos alegados y no puedan acreditarlo documentalmente, deberán superar una prueba en la que se compruebe que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El contenido de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.